



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-71
viernes, 05 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora YOLIMA RAMOS ARAMBULO, contra la Resolución CSJHR15-244 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-244 del 13 de noviembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, la señora Yolima Ramos Arambulo, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-244 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

2.1. En el puntaje por experiencia se le asignó cero puntos, contrario a la certificación aportada en donde se establece con claridad que desde el 19 de octubre de 2009, se encuentra vinculada a la Rama Judicial ocupando el cargo de escribiente municipal en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito por lo cual exige le sean asignados 100 puntos en dicho factor.

2.2. Respecto del factor de capacitación no fue tomada en cuenta el acta de grado que la acredita como contadora pública y actualmente se encuentra en sexto semestre de derecho, documentos anexos a la hoja de vida en el sistema kactus.



3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. Factor experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-244 del 13 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora Yolima Ramos Arambulo, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
YOLIMA RAMOS ARAMBULO	52.218.679	376.83	154.50	92.83	20	0	644.16

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración el aspirante debe haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
AXA Sur S.A. Nit 813001420	16/10/2001	15/10/2002	341
Clínica Federico Lleras Acosta	15/10/2003	15/11/2003	31
Cooperativa de trabajo asociado por su SALUD (Auxiliar Administrativa)	01/12/2003	30/11/2004	360
LABOORUM Organización de trabajo asociado	01/12/2004	23/12/2004	22
Unidad Federico Lleras Acosta Sede Huila	19/12/2005	28/12/2005	9
	29/12/2005	13/02/2006	46
	14/02/2006	30/03/2006	44
	01/04/2006	30/06/2006	89
	01/07/2006	15/08/2006	45
	16/08/2006	15/10/2006	60
	16/10/2006	15/11/2006	30
	16/11/2006	30/11/2006	14
	01/12/2006	07/12/2006	6
	08/12/2006	15/01/2007	38
	16/01/2007	15/05/2007	118
16/05/2007	15/06/2007	30	
Centro Carnes Nit 12.137.147-7 (Auxiliar Contable)	01/08/2007	31/07/2008	360
Rama Judicial-Seccional Neiva	16/012/2009	29/11/2013	1425

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, es decir, 1440 días, que deberán ser descontados, respecto de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (3068 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
3068	1440	1628

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 1628 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1628 \text{ días de servicio})}{1628 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 90.44$$

De acuerdo con lo anterior, queda demostrado que si fue tenido en cuenta el tiempo de experiencia del señor Andrés Adolfo Velásquez Yaime y, en virtud del principio *no reformatio in pejus*, se mantendrá el puntaje obtenido por el concursante.

3.2. Factor capacitación

La recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de capacitación porque no se tuvo en cuenta que es profesional y cursa sexto semestre de derecho, que los cursos de formación que ha realizado, cuyas certificaciones adjunto al momento de la inscripción, como son:

- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, manejo de Herramientas Ofimáticas MICROSOFT PROJECT duración 40 h
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Informática Administración de Bases de datos Utilizando MICROSOFT ACCES 2000 duración 40 h
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Diseño WEB con Macromedia Dreamweaver MX duración 40 h
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Manejo de Herramientas Ofimáticas Microsoft Excel duración 40 h

De lo anterior se colige entonces que le fueron dados 20 puntos en el factor capacitación por los cuatro cursos adelantados en el SENA.

En cuanto a que se le reconozca puntaje adicional por el título de contador público, tampoco es posible acceder a la solicitud del recurrente, por las razones que se pasan a explicar:

Dentro de los requisitos mínimos del cargo se exige haber aprobado dos años de estudios superiores y tener cuatro años de experiencia relacionada.

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala lo siguiente:

"[...] Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignaran 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Por lo tanto, si bien no es requisito para el cargo obtener el título profesional, es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los títulos que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

En consecuencia, no asiste razón al recurrente y se confirmará el valor asignado por este factor.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje asignado en el factor experiencia y docencia será modificado en 90.44 puntos y el factor capacitación será confirmado de la señora Yolima Ramos Arambulo en la Resolución CSJHR15-244 del 13 de noviembre de 2015, habrá de confirmarse.

En mérito de lo expuesto, la Salá Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

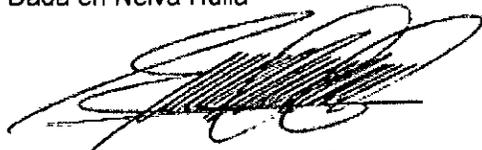
ARTICULO 1°. CONFIRMAR el puntaje correspondiente a experiencia y docencia y capacitación obtenido en el Registro Seccional de elegibles por la señora Yolima Ramos Arambulo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.218.679, contenido en la Resolución CSJHR15-244 del 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila



EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT

i “(...) en relación con el concurso público, se concluye que cuando el administrado, en agotamiento de la vía gubernativa, impugna un acto de contenido particular no puede la Autoridad pública proceder a revocar directamente el acto controvertido, pues, como se ha explicado, se alteraría el ámbito de competencia funcional de la Administración y se afectaría la situación del recurrente frente al ejercicio de sus derechos y frente al procedimiento establecido por la ley para ejercer el control de legalidad de los actos administrativos. No sobra advertir que si lo que pretende la Administración es revocar su propio acto, cuando este es de carácter particular y concreto, y no media el consentimiento del interesado, lo que le corresponde a ésta es demandar dicho acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. Corte Constitucional. Sentencia T-033/02.

